NACIONES
UNIDAS

E

Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1996/SR.20
12 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMITE DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Decimocuarto período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA PRIMERA PARTE (PUBLICA)*
DE LA 20ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 13 de mayo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. ALSTON

SUMARIO

Debate general: "Proyecto de protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales"

---

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura E/C.12/1996/SR.20/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.96-16254 (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

DEBATE GENERAL: "PROYECTO DE PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES" (tema 5 del programa) (continuación) (E/C.12/1994/12)

1. El Sr. KOUZNETSOV dice que, al abordar el Comité las etapas finales de su examen del proyecto de protocolo facultativo, es importante decidir en qué medida deben tenerse en cuenta en el texto el "factor gobierno" y la experiencia adquirida con procedimientos internacionales anteriores. En su opinión, debería adoptarse hasta donde sea factible el segundo enfoque, sin sobreestimar lo que se podría hacer o la influencia que podría ejercerse sobre los gobiernos. El Comité debe tomar en consideración la posible reacción de los gobiernos a las distintas disposiciones del proyecto de protocolo facultativo, pero su tarea principal es velar por que el protocolo se armonice con otros instrumentos internacionales ya vigentes.

2. También conviene definir quiénes podrían emplear sus procedimientos. Existen algunos sistemas jurídicos en que para entablar un procedimiento judicial tienen que haber sido afectados los propios derechos personales; en otros basta el deseo de que se respeten la ley y el orden público, sin necesidad de que resulten afectados los derechos propios. Dice que prefiere este último enfoque, que, a su juicio, es más democrático, más avanzado y más afín al espíritu de la labor del Comité. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que las organizaciones no gubernamentales (ONG) también tienen derecho a recurrir a este procedimiento. Debe preverse que individuos y grupos de personas presentarán denuncias cuando estimen que se han violado sus derechos.

3. Lo que el Comité está examinando es un protocolo facultativo del Pacto en general; por tanto, debe referirse a todas las partes del Pacto, y no sólo a los artículos 6 a 15. En todo caso, resulta relativamente fácil predecir qué gobiernos adoptarán una actitud positiva frente al protocolo facultativo y cuáles adoptarán una postura más reservada o formularán reservas. Conviene en que es necesario que el Comité dedique tiempo en su 15º período de sesiones a efectuar un examen artículo por artículo, para que el texto pueda presentarse a la Comisión de Derechos Humanos a más tardar a fin de año.

4. La Sra. JIMENEZ BUTRAGUEÑO dice que ya no siente ninguna preocupación con relación a la inclusión de los artículos 1 y 2. En la introducción del proyecto de protocolo facultativo no debe dejar de tenerse en cuenta la Plataforma de Acción de Beijing. Sin embargo, no le satisface el tenor del texto propuesto para el artículo 1, que figura en el párrafo 18.2 del proyecto de protocolo facultativo (E/C.12/1994/12), en que parece que se da al Consejo Económico y Social la posibilidad de designar a otro órgano para que desempeñe las funciones atribuidas al Comité.

5. El Sr. DIENG (Comisión Internacional de Juristas) dice que el principio de la no discriminación contenido en el artículo 2 del Pacto es fundamental, y que le preocupa un poco que se hable de dar a los países la oportunidad de elegir o limitar el alcance de algunos derechos. El Comité debe examinar esa

medida cuidadosamente. Los derechos económicos, sociales y culturales son aún los "parientes pobres" de los derechos humanos, y más de la mitad de la humanidad no goza de ellos, sea por falta de voluntad política o por la desigualdad en las relaciones internacionales.

6. El Presidente se ha referido a la posible exclusión de las organizaciones no gubernamentales del procedimiento de denuncia, a la clasificación de los derechos y la limitación de su alcance, y a su defensa ante los tribunales. Ha sugerido que la Comisión de Derechos Humanos tal vez no acepte una posición maximalista respecto del protocolo facultativo, pero que sin duda la fuerza del Comité reside en que es un órgano de expertos independientes, mientras que la Comisión es un órgano político que no siempre ha actuado debidamente con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales. Sería más razonable que el Comité se inclinara resueltamente por un protocolo facultativo no minimalista sino realista, en que se trate de obtener lo máximo posible. Es sumamente importante que el Comité resista a la tentación de retirarse. Algunas veces los órganos regionales son más audaces que los órganos universales; el Comité debe movilizar a todas las organizaciones no gubernamentales a fin de que no traicionen las aspiraciones de la mitad de la humanidad. Incluso la Comisión Africana para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos puede ahora recibir denuncias de personas particulares y grupos en relación con violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales; cita una decisión reciente del Tribunal Constitucional de Benin sobre el derecho al trabajo en que se hace referencia al Pacto.

7. La cuestión de las reservas es aún más difícil para el Comité que para el Comité de Derechos Humanos, porque en el artículo 2 del Pacto se afirma que los derechos reconocidos en él deberán hacerse efectivos progresivamente, y hasta el máximo de los recursos de que se disporganizaciones no gubernamentalesa. En su opinión, los recursos con frecuencia no se utilizan con la suficiente eficacia y el tenor del artículo 2 debe ser más específico. El Comité debe mantener su conocido espíritu revolucionario. No se niega que hay aún muchos países en que los derechos económicos, sociales y culturales no se pueden hacer valer ante los tribunales; el Comité debe ser una fuente de inspiración para los órganos regionales de derechos humanos, y seguir su senda revolucionaria que cuenta con el apoyo de la comunidad de organizaciones no gubernamentales.

8. El Sr. AHMED conviene con lo manifestado por los Sres. Simma, Rattray y Adekuoye en la sesión anterior, pero dice que siempre ha abrigado dudas respecto de la necesidad del protocolo facultativo y de su oportunidad. El Pacto es un buen instrumento que funciona muy bien e, independientemente de todo lo demás, no está seguro de que el Comité pueda hacer frente al volumen de trabajo adicional que entraña el examen de un protocolo facultativo. No ha recibido respuesta satisfactoria a varias preguntas inquietantes.

9. Si los Estados Partes que han presentado informes en los que han reconocido violaciones del Pacto tienen que firmar el protocolo facultativo, se expondrán a que el Comité los convoque para que respondan a esas acusaciones de violaciones. La única opción auténtica para un país que

reconoce, por ejemplo, la violación del derecho al trabajo, estriba en abstenerse de firmar el protocolo facultativo en primer lugar, reduciéndolo de hecho a la inexistencia. Prevé que lo firmarán muy pocos Estados, o tal vez ninguno; y, de ser así, ¿qué le quedaría por hacer al Comité? ¿Qué alicientes o beneficios tendrán los Estados, que no son altruistas ni quijotescos sino egoístas y realistas, si existe la posibilidad de que manos políticas enemigas manipulen el protocolo facultativo para presionarlos? Cualquier grupo de personas descontentas por quejas legítimas acerca de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto podrá llevar a cualquier país ante el Comité a intervalos semestrales. ¿Qué inducirá a los Estados Partes en el Pacto a asumir la carga innecesaria de adherirse al protocolo facultativo? La adhesión no es en absoluto necesaria; no es práctica, ni realista y está plagada de trampas. Los Estados tienen muchas dudas al respecto, y es preciso mitigar sus temores. Si el Comité tiene que aprobar el protocolo facultativo exclusivamente para ganar una especie de competición con otros órganos de derechos humanos, deberá ir con tiento y adoptar el enfoque minimalista, para no ahuyentar a los Estados Partes.

10. El Sr. THAPALIA dice que cuanto antes adopte el Comité el proyecto de protocolo facultativo, mejor, si no quiere perder su posición de líder entre los órganos de derechos humanos. Sin embargo, hay todavía que considerar varios aspectos. No todos los Estados han ratificado el Pacto e incluso algunos de los Estados Partes aún no han presentado informes. No es función del Comité inducir a los Estados a no ratificar el Pacto; al contrario, su objetivo es lograr que sea universal. Aunque a los gobiernos les resulta fácil asumir compromisos, a los países en desarrollo les suele resultar difícil cumplir sus obligaciones debido a la ineficacia de sus burocracias, la heterogeneidad de sus sociedades y la fuerte presión a que están sometidas sus economías. Deben convenirse algunos criterios en lo que concierne a las organizaciones no gubernamentales, que deben consagrarse al desarrollo de sus sociedades nacionales, y en especial de los grupos más vulnerables. Por último, debe darse prioridad al derecho a la no discriminación.

11. El Sr. SIMMA dice que le han impresionado algunos de los argumentos expuestos por el Sr. Dieng, pero que siente que debe hacer de abogado del diablo en relación con el acceso de las organizaciones no gubernamentales. La única solución al parecer es que las organizaciones no gubernamentales sean víctimas directas antes de poder acceder al procedimiento de las peticiones individuales. Todo acceso más amplio podría inducir a los gobiernos a negarse terminantemente a aprobar el procedimiento. Debe hacerse una distinción entre procedimientos jurídicos y políticos, y en ese contexto el acceso ilimitado de las organizaciones no gubernamentales en la forma descrita en la sesión anterior resulta sencillamente imposible.

12. Con respecto a la cuestión de la responsabilidad de las organizaciones internacionales, en especial de las instituciones financieras internacionales, éstas no pueden considerarse libres de compromiso con respecto a los derechos humanos, porque la Carta Internacional de Derechos Humanos informa y se aplica a todo el sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones del sistema. Sin embargo, en el contexto del proyecto de protocolo facultativo, la cuestión debe tratarse jurídicamente:

en otras palabras, debe probarse sin dejar lugar a dudas que la política de una organización internacional está en flagrante y clara contradicción con los derechos humanos; no basta que la organización internacional haya contribuido con su política a medidas gubernamentales que hayan violado los derechos humanos.

13. La Comisión de Derecho Internacional ha dedicado muchos años a debatir las circunstancias en que puede atribuirse a los Estados la responsabilidad de contravenciones del derecho internacional por parte de otros Estados, y en sus deliberaciones ha seguido una línea un tanto restrictiva; si el Comité desea abordar la cuestión de su protocolo facultativo, deberá proceder análogamente. Desde el punto de vista de la viabilidad política, la cuestión de la no discriminación sólo podrá ser sometida a los tribunales respecto de los derechos en relación con los cuales el Estado haya aceptado el procedimiento, no en todos los casos. Si abarca la no discriminación en general, se pondrá en peligro la aceptabilidad del protocolo facultativo.

14. El debate sobre el alcance de los artículos 1 a 5 versó en realidad sobre si el protocolo facultativo puede abarcar el derecho a la libre determinación únicamente en la medida en que las violaciones entrañen infracciones muy concretas de los derechos económicos, sociales y culturales por parte de individuos, que podrían en ese caso presentar comunicaciones individuales. Si al incluirse el artículo 1 en el ámbito de aplicación del protocolo facultativo, se incluye toda la cuestión de la libre determinación, se incurrirá en el grave peligro de desviar el procedimiento, y utilizarlo para otros fines. Como el Sr. Ahmed, dice que no ve mal alguno en que, en lugar de elaborar un protocolo facultativo que ningún Estado Parte ratificará, el Comité perfeccione sus procedimientos cuasijudiciales centrándose en un seguimiento más eficiente de los informes de los Estados y en métodos que le permitan abordar más constructivamente problemas como los de la vivienda. Antes que redactar un protocolo facultativo, remitirlo a la Comisión de los Derechos Humanos y luego a los gobiernos, que lo adulterarán, el Comité puede perfeccionar por cuenta propia el enfoque escalonado gracias al cual ha logrado buenos resultados en los últimos años.

15. Por último, no cree que se disporganizaciones no gubernamentalesa de tiempo suficiente en el 15º período de sesiones para analizar a fondo el proyecto de protocolo facultativo; tal vez sea preferible reducir la lista de informes en uno o dos para tener así tiempo para concluir un debate que viene arrastrándose desde 1988.

16. El Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) dice que, pese a los riesgos y dificultades evidentes que supone la formulación de un protocolo facultativo, su organización es firmemente partidaria de seguir adelante, basando sus disposiciones en normas jurídicas internacionales vigentes, los principios generales del derecho internacional, las diversas declaraciones y convenciones ya adoptadas, y la jurisprudencia internacional y nacional.

17. Durante el debate se han planteado cinco temas fundamentales. El primero es si debe facultarse o no a las organizaciones no gubernamentales para que actúen como denunciantes y, en caso afirmativo, en qué circunstancias.

Su organización está muy inclinada a que las organizaciones no gubernamentales tanto nacionales como internacionales puedan presentar denuncias. Se ha expresado la preocupación de que algunos Estados pueden usar a las organizaciones no gubernamentales como instrumentos para injerirse en los asuntos de otros Estados. Eso es totalmente posible, como lo han demostrado los procedimientos en la Comisión de Derechos Humanos. Sin embargo, es un riesgo que vale la pena correr para que la sociedad civil pueda participar en el debate sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

18. Otro tema de debate es si los propios Estados podrían presentar denuncias. Su organización cree firmemente que los Estados, como signatarios del Pacto, tienen derecho a hacerlo. Asimismo, habida cuenta de sus responsabilidades frente a la comunidad internacional, no debe impedirse que los organismos especializados actúen como denunciantes. En los artículos 18 y 19 del Pacto se aclara su posición.

19. También se plantea la cuestión de saber qué derechos incluidos en el Pacto ha de abarcar el protocolo facultativo. Su organización no acepta la idea de un protocolo a la carta. Los Estados Partes en el Pacto están obligados a respetar todos los derechos establecidos en él y el protocolo debe abarcar, asimismo, todos esos derechos. Desde luego, los Estados están facultados para establecer prioridades entre derechos, pero no hasta el extremo, por ejemplo, de privar totalmente a sus poblaciones de un derecho básico en beneficio de otro.

20. El último aspecto que hay que abordar es si el denunciante debe estar sometido a la jurisdicción del Estado denunciado. Su organización opina que no. La noción de la responsabilidad compartida, lejos de ser un invento de su organización, se funda en varios instrumentos internacionales, incluidos la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta y el propio Pacto. Si se elude la cuestión, se corre el riesgo de dejar el camino abierto a la impunidad en situaciones de violaciones flagrantes de los derechos humanos. En algunos países esas violaciones son consecuencia de políticas impuestas desde fuera. En la mayoría de los otros casos no se exige el requisito de que el denunciante esté sometido a la jurisdicción del Estado denunciado. Los países desarrollados se están convirtiendo rápidamente en árbitros de los derechos económicos, sociales y culturales, pero hay que tener en cuenta sus propias responsabilidades. Aunque los países ricos tal vez violen menos derechos humanos que los países pobres, no debe permitirse que eludan su responsabilidad por las violaciones perpetradas en ellos. La solución jurídica del problema es universalizar la facultad de presentar denuncias.

21. La Sra. BONNER (Organización de Bachillerato Internacional) dice que algunas veces se acusa a las organizaciones no gubernamentales de tener una orientación occidental y de perder contacto con la vida diaria de la gente. Sin embargo, la mayoría de las grandes organizaciones no gubernamentales están compuestas por organizaciones nacionales con contactos a nivel popular en los países donde funcionan. Todas las organizaciones no gubernamentales internacionales tienen bases nacionales de esa índole y han elaborado un procedimiento eficaz por medio del cual, a partir de la lista de países con

que trata el Comite, contactan a sus miembros en esos países y se aseguran de que toda la información pertinente se transmita al Comité por conducto de los grupos nacionales del país de que se trate.

22. La Sra. BONOAN-DANDAN dice que el Comité debe hacer sin duda algo para remediar una situación en la que, cada año, aumente el número de organizaciones no gubernamentales que presentan comunicaciones sobre violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales en determinados países. No comparte la idea de que un protocolo facultativo en que se prevea la presentación de denuncias individuales sobre la violación de derechos humanos alejará a los gobiernos del Comité. En los artículos 2 y 3 del proyecto de protocolo facultativo queda muy claro quién podrá denunciar que se ha violado un derecho reconocido en el Pacto. En su opinión, debe adoptarse un procedimiento de denuncia y no cree que los países que se oponen a ello se abstengan mucho tiempo. Se ejecutarán sobre ellos presiones políticas internas y se les tratará de persuadir desde el exterior. A menos que el Comité se atreva a asumir el riesgo de preparar un protocolo facultativo, nadie le prestará atención.

23. La Sra. PONCINI (Federación Internacional de Mujeres Universitarias) dice que su organización cree que el protocolo facultativo es importante y, además, que es esencial que abarque las disposiciones del artículo 2 del Pacto relativas a la no discriminación. Le han preocupado un poco las sugerencias de que el procedimiento de denuncia debe limitarse a las personas, o a sus representantes, identificadas como víctimas. Si bien es cierto que instrumentos jurídicos como los convenios de la OIT contienen numerosas medidas de protección de los derechos económicos y sociales de todas las personas, también es cierto que la crisis financiera y las restricciones consiguientes han provocado un aumento de las formas de discriminación indirecta, en particular contra las mujeres, que soportan la doble carga del trabajo remunerado y no remunerado. Debido a la dificultad de señalar en ese caso a víctimas concretas, es esencial que en el protocolo facultativo se dé prioridad a la necesidad de contar con datos desglosados por sexo para todos los indicadores sociales y económicos. Sólo así podrá identificarse a las víctimas de discriminación, que podrán entonces acceder al procedimiento de denuncia.

24. El Sr. WIMER ZAMBRANO dice que sin querer faltar al respeto a las organizaciones no gubernamentales, debe aceptarse la necesidad de distinguir entre ellas los efectos del protocolo facultativo. El protocolo no tiene por finalidad servir de recuerdo del Comité para futuras generaciones, sino ser un medio eficaz de promover los derechos humanos mediante un procedimiento judicial. Su contenido determinará si es eficaz o no. En su opinión, el protocolo sólo debe abarcar los artículos, o partes de artículos, del Pacto que se pueden someter a los tribunales. Por ejemplo, no debe incluirse el artículo 15, por ser de carácter muy general. Con ello no se pretende negar la validez de los derechos más generales, pero el protocolo facultativo debe centrarse en derechos que puedan defenderse ante la ley.

25. El Sr. CEAUSU dice que el objetivo del Comité es elaborar un protocolo facultativo que sea aceptable para el mayor número posible de gobiernos; el propósito del debate actual es resolver las controversias surgidas durante el proceso de redacción del protocolo. No debe exagerarse la utilidad futura del protocolo, ni tampoco sus riesgos intrínsecos. El único peligro real de un protocolo con demasiados defectos es que podría desacreditar al Comité.

26. Uno de los puntos polémicos pendientes es el de saber si debe aceptarse que las organizaciones no gubernamentales, como los individuos, presenten denuncias. No se trata de denegar el derecho de las organizaciones no gubernamentales a participar en los procedimientos del Comité, pero debe procurarse no menoscabar los derechos concedidos a los particulares en virtud del Pacto otorgando derechos humanos a entidades no reconocidas como titulares de esos derechos. El derecho de las organizaciones no gubernamentales en el caso de que se trata debe entenderse como su derecho a actuar en nombre de víctimas individuales, y no en su propio nombre.

27. Con respecto a la cuestión de los artículos del Pacto que debe abarcar el protocolo facultativo, opina que deben incluirse los artículos 1 y 2. La libre determinación, en el artículo 1, es un derecho de los pueblos, y los pueblos están formados por individuos. El protocolo facultativo debe abarcar la no discriminación, enunciada en el artículo 2, en la medida en que se refiere a otros derechos que los gobiernos han aceptado.

28. Aunque se han expresado grandes dudas sobre la utilidad del texto propuesto, espera que un número suficiente de gobiernos firmen y ratifiquen el protocolo facultativo para que entre en vigor y que todos los gobiernos sean conscientes de que los individuos tienen derecho a denunciar ante el Comité las violaciones de sus derechos económicos, sociales y culturales. El Comité debe dejar de especular sobre los riesgos o la utilidad del proyecto de protocolo y centrarse en las cuestiones pendientes. Le ha impresionado mucho la labor efectuada por el Grupo de Trabajo de composición abierta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su protocolo facultativo. Se han expuesto algunas ideas muy interesantes durante un intercambio de ideas franco y serio. Conviene que el Comité concluya la redacción del protocolo facultativo antes del próximo período de sesiones.

29. El Sr. WIMER ZAMBRANO pregunta qué hará el Comité para que se tengan en cuenta en el documento definitivo las distintas propuestas escritas y orales. Pregunta al Sr. Teitelbaum cómo ha de incorporarse en el protocolo final, realzando así el Pacto, su importante idea de clasificar los diferentes grados de aplicación de los diversos derechos.

30. El Sr. ALVAREZ VITA recalca que luchará por la primacía de la ley y la ética. Expresa su entusiasta aprobación de las observaciones hechas por las organizaciones no gubernamentales; se las deberá tener plenamente en cuenta al redactar el protocolo.

31. El Sr. RATTRAY dice que desea intentar elucidar el marco conceptual del proyecto de protocolo. Espera que más adelante puedan conciliarse las divergencias y determinarse elementos de acuerdo. Habrá que examinar el proyecto de protocolo párrafo por párrafo. No se pretende que el Pacto sea un documento jurídicamente vinculante, sino más bien un instrumento de persuasión. El proyecto contiene, de hecho, algunas incongruencias. Aunque el Comité tiene derecho a interesarse en las medidas provisionales que adopten los gobiernos tras el examen de sus informes, los Estados Partes no están desde luego obligados a respetar las recomendaciones del Comité si el Pacto no es jurídicamente vinculante. ¿Qué peso legal tienen esas obligaciones? Debe aclararse si las opiniones del Comité tienen carácter de exhortaciones, recomendaciones, persuasiones u opiniones políticamente vinculantes. Existe actualmente cierta flexibilidad, puesto que los Estados pueden aducir que no están de acuerdo con las recomendaciones del Comité o que no disponen de recursos suficientes para aplicarlas.

32. Aunque parece haber consenso en que el objeto principal de los derechos es el individuo, las organizaciones no gubernamentales tienen todavía que cumplir la función vital de representar a personas cuyos derechos han sido violados y ayudar a poner al descubierto las denuncias infundadas. Antes de que el Comité examine una denuncia, debe comprobarse que se han agotado todos los recursos internos. ¿Cómo se concilia ese principio con una denuncia formulada por una organización no gubernamental sin locus standi con arreglo a la jurisdicción interna? Se está suavizando el requisito del locus standi en cuestiones de interés público, pero aún queda mucho por hacer. El establecimiento de un marco conceptual más amplio debe aquietar algunos de los temores expresados en relación con la redacción del protocolo. Deben determinarse debidamente el ámbito y las normas de acceso del protocolo, así como su repercusión sobre el diálogo abierto y constructivo entablado con los Estados Partes. Una vez que se determine el carácter judicial de las opiniones del Comité, quizá el protocolo no parezca tan draconiano.

33. La Sra. AHODIKPE apoya el proyecto de protocolo. Le alienta que tenga, como parece, más partidarios que detractores. Sin embargo, es peligroso que los Estados puedan elegir los derechos a los que se aplicará el protocolo. Después de todo, los órganos encargados de los derechos humanos han asignado siempre el mismo valor a todos los derechos contenidos en los Pactos. Se pregunta cómo deberá enfocar el Comité las confesiones de violaciones de derechos por parte de los Estados Partes durante el examen de sus informes.

34. En respuesta al Sr. Wimer Zambrano, el Sr. TEITELBAUM (Asociación Americana de Juristas) señala que el título de un documento publicado por su organización en diciembre último puede haber sido incorrectamente interpretado en el sentido de que el protocolo facultativo no debe abarcar algunos derechos. El problema debatido con anterioridad estriba en saber cómo debe abordar el Comité las violaciones por omisión en la aplicación de medidas o la promulgación de leyes. Cabe añadir las palabras siguientes: "Todos los derechos enunciados en el Pacto deben ser objeto de recurso en el marco del protocolo". El protocolo debe asignar igual prioridad a todos los derechos.

35. En respuesta al Sr. Rattray, dice que la función del Comité debe ser no jurisdiccional. Se limitará a formular recomendaciones de carácter moral y a señalar las violaciones de los derechos humanos perpetradas por determinados Estados Partes.

36. La participación de las organizaciones no gubernamentales no debe depender del agotamiento de los recursos internos, en especial en los casos de violaciones generalizadas de derechos. Debe autorizarse a las organizaciones no gubernamentales a presentar denuncias ante el Comité sin necesidad de que representen siempre a particulares.

37. El PRESIDENTE observa que se han tocado aspectos nuevos e importantes, pero que aún quedan muchas cuestiones pendientes de solución. Con relación a la pregunta del Sr. Wimer Zambrano sobre el procedimiento, sugiere que el Comité entable inicialmente un debate oficioso. Debe lograrse un consenso antes de que se presente a la Comisión un protocolo acabado, o deben reconocerse las diferencias de opinión en un comentario anexo a un informe en su mayor parte inalterado, para que la Comisión tenga una idea de los debates habidos desde que se publicó por primera vez el informe en 1994.

38. Las deliberaciones se han caracterizado por una nota de optimismo. Hablando a título personal, se declara en favor del protocolo facultativo. Un efecto del protocolo será la mayor disposición de los Estados Partes a conceder recursos internos. Como lo ha señalado el Sr. Ahmed, sólo se presentarán denuncias al Comité de no existir un foro nacional, o de resultar éste insatisfactorio, puesto que los países preferirán no remitir algunas cuestiones al Comité. De adoptarse el protocolo facultativo, las relativamente escasas denuncias examinadas por el Comité tendrán repercusiones considerables. El Comité ha expresado su intención de seguir adelante, pero los órganos políticos competentes tendrán que adoptar su propia decisión. Mientras tanto, el Comité puede servir de foro para el debate.

Se levanta la parte pública de la sesión a las 17.15 horas.